ND El nomine Sea atodos manificio que nosonos Pedro Sanches menor Peraste cathalina tomes confuges be Binor del lygar defuble de grado, y de nuestras ciercas sciencias, cercificados bien y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada yno de nos, en todo y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y sucesfores, prefentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo, tiempo firme y valedera, y en alguna cofa no rebocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y desampa ramos, a y en fauor de vos Jeronymo daneses / icida dans elasticad de Tonuk para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante qureys, ordenarcys, y mandarcys: A faber es prapicha Si hade entaga formino decho lugar que con hun of Qua mobile Le geronymo calued affi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y deparcen en derredor lo fobredicho, ansi aquello ab integro os ven demos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene cen, y percenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon franca 1 quiet dequalquine conno bruso of mat queles in nombrarde puesa se por precio, es a faber de dos mil sueldos says fueldos laqueles, los quales en poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciances a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas viera la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo la fobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio fobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui ade lante querreys, ordenarcys, y mandarcys, ayays, tengays, pofseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar , permutar , y en otra qualquiera manera agenar , y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propriedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vueltros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero possehedor de lo sobredicho, que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vueltro, NOMI, NE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vueltra propria autoridad, fin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena pi calonia alguna. Et con esto, por tenor de la prefente

sente a vos dicho comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos rodos nuestros derechos, vozes, vezes, razones, infrancias, y acciones reales, y personales, veiles, y directas, mixras, racitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del,a vuestro arbierio y voluntad, corra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dellos imponientes, o movientes, constituyendo os bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, co libre y general administracion, y plenaria potestad de intétar las dichas acciones; y acesca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, q señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que nofotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmeto constituydos, Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos zodos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a EVICCIO N plenaria

firme ylas de fension dequalquine mala 63

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra temor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o inuentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el di
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, saluar, y defenderos aquello, con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiua passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys
en todo vuestro derecho y pacifica possessimo de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea y quede en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por voso-

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz. o dexar aquellos a nofotros dichos vendedores, o a los vuestros. los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosocros dichos vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos:en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros of a fantuena piclas como es Lo

Isbusha amua con frontad

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente quemos recebido, o el que lo fobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, fatisfazer, y enmendaros qualesquier danos, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vueltros seays creydos por vueltras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, ya aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamosa vos dicho comprador, y a los vueltros, nueltras perfonas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sirios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmen-

te obligados, è hypotecados particularmente y distincta, devidamente, y fegun fuero, queri endo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos esectos que especial obligacion, è hyporeca de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nueltros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, fumaria, no obstance Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que coforme a lo sobredicho jos sera deuido. Y con esto a mayor caurela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vueltro,y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & consticuto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vueltros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nueltros bienes sicios, de cada vno de nos emparar, è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, Firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podays tener, y viufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de to do lo que por la presente os sera decido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros proprios luczes ordinarios, y locales, y al juyzio de aque

llos, y nos fometemos a la jurisdicion, cohercion, districtu, examé y compulsa del Reynuestro Senor, su Lugarteniente general. Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Caragoca, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arcobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luezes y Oficia les Eclesiasticos y seglares de qualquiereReyno, tierra, y Señorio sean, delante de los quales, y de los Lugartenientes, y de cada vno y qualefquiere dellos respectiuamente, que mas demandar,y convenir nos querreys, prometemos, convenimos, y nos obligamos codos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iueza otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, fin refusion de costas algunas : y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para bufcar escrituras, y a codas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon alas sobredichas cosas,o a alguna dellas repugnantes. fecho funguette enclugar defubla accelorce dias delmes defutio debaño cim de nucltrof. Jesusops. demil de

poor gree and Sosoteens

GOBIERNO DE ARAGON